

[illegible]

Antonio de Velasco Castellero del orden de Santiago
1º Segundo Alcalde Ordinario de la ciudad de Victoria a favor
Los Setenta y dos de Vellon. de la cuenta Principal
del dho Tesoro conmas seiscientos y Veintay ocho Reales
y Veinte y tres mrs de sus Peditos corridos y devidos a esta
fecha de la fha. desta Scriptura y de vno. y otro. según
Procuratoria. satisfha. y Pagada. atoda su Voluntad
y porque suer nega. deprenderse reparese. Remunero
La escp. y lites. delancon remunerata. Pecunia prueba
de la fha y mte. con las demas del caso en
forma. y como satisfha. y Pagada otorga carta de
Pago a favor del dho Juan de abona tuar como tal
y co heredero del dho Juan de abona tuar y por lo q
a la otorgante toca Da por Dote y fianza de
la dha escp. de remiso. Por Recuidos los dhos
Setenta y dos de Vellon. de Principal del dicho
Tesoro y los dhos 22 y Veintay ocho Reales y Veinte
y tres mrs de sus Peditos corridos hasta q se ac
la fha desta. Remano del dho P. D. Juan Ant.
de Velasco acuso favor otorga. porquinto Tesoro y
Lato con todas las clausulas. y Requiritoron
del mien. y le pone y subroga en su propio lugar
y dev. con dev. de acciones Reales y provisionales
Mistos. Directos. y Espectivos. y le hace pro. actor
como en su fho y caso Despes como es lo q por
La causa y Razon suro declarada. La causa
desta Tesoro y Lato tan solam. se obliga a q
La pte mte. dho Tesoro y sus Peditos que asi a la
tado y pagado el dho P. D. Juan Ant. de Velasco
y que dho Peditos. La heran siendo. y que
es Parte legitima para Recibirlos. Juntamente
con dho Principal. y en lo demas su Riego y
bentura quier los cobre onos. y le da poder cumplido
para que en su Razon de lo suro dho o parte dello me
yo y dependiente fueren en vario parer en juicio
y haga. ante quales quier Jueces y Justos y Londe
Comunza. haciendo quales quier padimientos de
quien m. citaciones. Protestaciones y ejecuciones pmi
nes. Ventas. trans. y Remates de Vinos y como
Porcion de los. y en especial de los y poticas de
dho Tesoro y para que pueda hacer y haga. todo.

Los demas autos y diligencias que Judicial o extrajudi-
cialmente requirieron y la otorgante haia y hacer
Podria presente siendo y ha de poder disponer de
dicho conio y de dho. sus Reditos corraidos y que desde
Madrid lance Corrieres a su eleccion y Voluntad, como
de cosa suya propia otorgando las Escrup. que conuen-
gan con las clausulas declaraciones Gravamenes
y Renunciaciones de lras de la pecunia. y las demas
que conuengan. y se obligade haun por firmes este
Instrumento y para que a ello la compelan y apre-
mien por todo Mayor de ley. y bra Executiva como
se fura por sent. y Responcion de juez competente
Pauada en auto de ley. de cosa suya. de poder con-
plido a qualquier Juez y Justicias de su Mag.
de qualquier Parte que sean. acias fuera y dentro
se comete. segun lras de los Reynos y Renunciao
las lras. fura. privilegios y de. de en favor con las
En forma: Yo yo mismo Renuncia las lras. de el
Emperador Justiniano Del auxilio del Veliano
senatus consulto. Nubaz bies a con el auxilio lras
de tozo Madrid y partida con todas las demas y
sean en favor. de los magnos de cmo efecto fue en
nada por in el presente y. de que dy fue. y como sabi-
dora de lras. la Renuncia y aparta de en favor y
ayuda. y para mayor firmeza. Suo por deos nro.
y Mas enal de cruz para todo aq. que conformado
deue ser suada esta escrup. y juntamente con dho.
su Maudo la otorgaron acis ante mi el pres. y testi-
gos suados. D. Juan Ruiz de otacu. Ant.º Martinez de
Mendoza N.º de este dho. lugar y Lorenzo Martinez de
Mendizurera. N.º del lugar de acaya. Residente en
este de Turbano y lo otorgantes a quinos y al N.º
Dez fue que cororco firmo el que supo y por la que
D. Juan Ruiz de otacu = este es Juan Ruiz de otacu =
D. Juan Ruiz de otacu = ante mi Fran.º Martinez =
Fran.º Martinez de Mondial N.º del Reyno N.º del lugar de Jacata
Pres. sup. juntamente con los otorgantes y testigos y en fee dello
Loz y. y firme

De Verdad
Juan Martinez